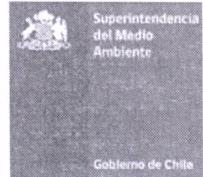




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**INCORPORA DOCUMENTOS A EXPEDIENTE
SANCIONATORIO, RECHAZA DILIGENCIAS
PROBATORIAS QUE INDICA Y DA TRASLADO.**

RES. EX. N° 8/ ROL F-055-2014

Santiago,

04 DIC 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2014, con la formulación de cargos a Obrascon Huarte Lain S.A., representada por Marcelo Eissmann Rieutord, Rol Único Tributario N° 59.059.340-0, titular del proyecto "Extracción Mecanizada de Áridos para el Mejoramiento de la Ruta T-35", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 52, de 6 de junio de 2013 (en adelante "RCA N° 52/2013") de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos.

2. Que, con fecha 15 de julio de 2014, la empresa presenta sus descargos, solicitando tener por presentados los descargos, que se decrete un término probatorio, que se tenga por acompañados documentos, que se tenga presente personería, que se realicen notificaciones por correo electrónico y que por último se confiera patrocinio y poder a los abogados individualizados en el escrito.

3. Que, el 2 de septiembre de 2014, a través de la Res. Ex. N° 2 / Rol F-055-2014, se tuvieron por presentados los descargos, se abrió un término probatorio por un período de 30 días, se fijaron los puntos de prueba, se decretaron las diligencias probatorias de inspección ambiental y declaración de ciertas personas, se requirió información, se tuvieron por acompañados documentos; y se tomaron otras medidas relativas a la representación de OHL en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Que, a su vez, en la misma fecha se ofició a la Dirección Regional de Vialidad, de la Región de Los Ríos, con el objeto de precisar la aseveración realizada a través Ord. N° 2.266 de 24 de Septiembre de 2013. Además, se ofició a la Ilustre



Municipalidad de Valdivia para obtener la información relativa a las patentes que se han otorgado por la extracción de áridos en la zona de la Isla Matamala, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Por su parte, se ofició a la Fiscalía Local Valdivia con el fin de obtener una copia de la carpeta investigativa relacionada con la instalación de un pretil en la zona de la Isla Matamala. Por último, se ofició a la DOH Región de Los Ríos, para que emitiera un informe en cuanto a los diversos fenómenos hídricos que se pueden producir ante la construcción de un pretil, en un río de características como las del presente caso.

5. Que, con fecha 4 de septiembre de 2014, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-055-2014, se fijó e instruyó el modo de entrega de la información requerida el 2 de septiembre de 2014, estableciendo un plazo de 5 días hábiles. Contra esta resolución, el 9 de septiembre de 2014, OHL presentó un recurso de reposición en contra de este acto, el cual se resolvió con fecha 16 de septiembre, por medio de Res. Ex. N° 5 / Rol F-055-2014, acogiéndolo, otorgando a la empresa todo el término probatorio para la entrega de la información requerida, información que OHL no entregó en el plazo señalado.

6. Que, el 9 de septiembre de 2014, en el contexto del término probatorio, se tomaron las declaraciones del Sr. Humberto Matamala, la Sra. Karen Frychel, la Sra. Claudia Insunza, el Sr. Luis Castillo y el Sr. Daniel Saldívar.

7. Que, por su parte, el 10 de septiembre de 2014, se realizó una inspección ambiental, por este fiscal instructor, en conjunto con Marcelo Guzman, fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente y representantes de OHL.

8. Que, con fecha 11 de septiembre de 2014, el Sr. Humberto Matamala Kroell presenta facturas y cuadraturas de pago de derecho a puerta, que son documentos asociados al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

9. Que, con fecha 12 de septiembre del presente año, a través del Oficio Ord. N° 6635 / 2014 la Fiscalía Local de Valdivia, entrega copia de la carpeta investigativa requerida, solicitando reserva del contenido de ésta en la plataforma virtual de esta Superintendencia.

10. Que, con fecha 15 de septiembre de 2014, la Sra. Cristina Torres, entrega fotografías relativas a la condición del río, antes, durante y con posterioridad a la extracción masiva de áridos.

11. Que, el 16 de septiembre de 2014, se oficia la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, de la Región de los Ríos (en adelante, DOH), con el fin de obtener una copia del estudio "Diseño Conservación Defensas Fluviales Río San Pedro, Antilhue", junto con las fotografías que fueron tomadas en la zona de la Isla Matamala.

12. Que, con fecha 29 de septiembre de 2014, mediante Ord. N° 1998, la Dirección de Vialidad de la Región de Los Ríos, responde el Oficio enviado por este Fiscal Instructor.

13. Que, el 16 de octubre, la empresa hace entrega de facturas por derecho de paso para la extracción de áridos emitidas por el Sr. Juan Carlos Matamala Kroell.

14. Que, el 16 de octubre de 2014, se requiere información a la empresa con el objeto de ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. Estos antecedentes fueron entregados con fecha 7 de noviembre del presente año.



15. Que, el 23 de octubre de 2014, mediante Ord. D.S.C. N° 1388, se solicita a la Fiscalía Local de Valdivia la publicidad de ciertos documentos de la carpeta investigativa en los términos establecidos en el Oficio citado.

16. Que, el 28 de octubre del presente año, se remite por la Macro Zona Sur de esta Superintendencia información entregada por la denunciante Sra. Karen Frychel con fecha 24 de octubre de 2014.

17. Que, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA, la Ley N° 19.880 tiene aplicación supletoria en todo lo no previsto en la ley que rige a esta Superintendencia.

18. Que, el artículo 21 de la Ley N° 19.880, prescribe que son interesados quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; y por último, aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

19. Que, a su vez, el artículo 35 de la Ley N° 19.880 establece en su inciso tercero que el instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

20. Que, de esta manera, el Sr. Humberto Matamala, no es un interesado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y a su vez, su prueba se hace innecesaria, debido a que la empresa entregó la misma información con fecha 16 de octubre del presente año.

21. Que, por otra parte, el artículo 35 de la Ley N° 19.880, antes citado, en su inciso segundo prescribe que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

22. Que, en el presente procedimiento, el término probatorio concluyó con fecha 16 de octubre de 2014, por lo que la prueba presentada por la denunciante Sra. Karen Frychel se tendrá desestimada por extemporánea.

23. Que, por otro lado, el artículo 10 de la Ley N° 19.880, establece el principio de contradictoriedad, el cual dispone que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Así también, dispone que en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

RESUELVO:

I. INCORPORAR al presente expediente sancionatorio Rol F-055-2014 los documentos que se indican a continuación:

1. Acta de las declaraciones del Sr. Humberto Matamala, la Sra. Karen Frychel, la Sra. Claudia Insunza, el Sr Luis Castillo y el Sr. Daniel Saldívar, efectuadas con fecha 9 de septiembre de 2014.



2. Acta Inspección Personal realizada con fecha 10 de septiembre de 2014.
3. Oficio Ord. N° 6635 / 2014 de la Fiscalía Local de Valdivia.
4. Carpeta investigativa de la Fiscalía Local de Valdivia, RUC 1300852706-1.
5. Ord. N° 1998 Director Regional de Vialidad de Los Ríos.
6. Facturas por derecho de paso para la extracción de áridos emitidas por el Sr. Juan Carlos Matamala Kroell, acompañadas por Obrascon Huarte Lain S.A. con fecha 16 de octubre.
7. Información entregada por la empresa con fecha 7 de noviembre de 2014, en cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia.

II. CONCEDER TRASLADO a Obrascon Huarte Lain S.A. y a los interesados respecto de las diligencias probatorias que se indican. En razón del artículo 10 de la Ley N° 19.880, este fiscal instructor concede traslado al titular y a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionatorio, por un período de 3 días hábiles, los que serán contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, para que proceda a realizar las observaciones que estime pertinentes respecto de los siguientes documentos:

1. Acta de las declaraciones del Sr. Humberto Matamala, la Sra. Karen Frychel, la Sra. Claudia Insunza, el Sr Luis Castillo y el Sr. Daniel Saldívar, efectuadas con fecha 9 de septiembre de 2014.
2. Acta Inspección Personal realizada con fecha 10 de septiembre de 2014.
3. Oficio Ord. N° 6635 / 2014 de la Fiscalía Local de Valdivia.
4. Carpeta investigativa de la Fiscalía Local de Valdivia, RUC 1300852706-1.
5. Ord. N° 1998 Director Regional de Vialidad de Los Ríos.
6. Antecedentes acompañados por Sra. Cristina Torres.
7. Facturas por derecho de paso para la extracción de áridos emitidas por el Sr. Juan Carlos Matamala Kroell, acompañadas por la empresa con fecha 16 de octubre.
8. Información entregada por la empresa con fecha 7 de noviembre de 2014, en cumplimiento al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia.

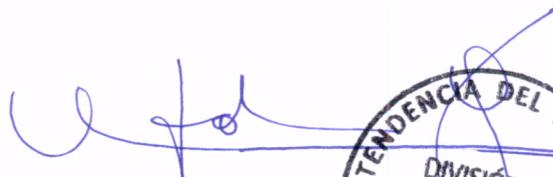
III. DECLARAR INADMISIBLES las pruebas presentadas por el Sr. Humberto Matamala con fecha 11 de septiembre de 2014 y por la interesada Sra. Karen Frychel con fecha 24 de octubre de 2014, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta resolución.

IV. OTORGAR RESERVA respecto de la carpeta investigativa de la Fiscalía Local de Valdivia de la Fiscalía Local de Valdivia RUC 1300852706-1, cuya



copia podrá ser retirada por los intervinientes de dicha investigación en las dependencias de dicha fiscalía, ubicada en Av. Francia 2690, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

V. **NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marcelo Eissmann Rieutord, representante de Obrascon Huarte Lain S.A., domiciliado en calle Rosario Norte N° 407, oficina 1401, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; doña Karen Frychel Hernández, domiciliada en Esmeralda N° 686, Valdivia, Región de Los Ríos; don Daniel Saldívar para estos efectos en Esmeralda 643, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos; don Luis Castillo Rodriguez, doña Claudia Insunza Jaramillo, doña María Cristina Guerrero Andrade y don Carlos Ríos Torres, domiciliados para estos efectos en Ribera del Río Calle Calle, km. 20, ruta T35, Valdivia, Región de Los Ríos.


Federico Guarachi Zúñiga
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.